REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
Calle 5 No. 5-63 Edificio Benavides Macea
Correo Electrónico: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322 234 4186

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIDEL MAGDALENA GUERRA PANA
DEMANDADO: NOHEMY ACOSTA PERTUZ

RADICADO: 2018-00428-00

Santa Marta, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que a través de proveído de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se ordenó la devolución de la contestación de la demanda presentada por la demandada NOHEMY ACOSTA PERTUZ, el proveído en mención fue notificado en estado N° 96 de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) , queriendo decir que la demandada tenía hasta el 01 de octubre de la misma calenda para presentar la subsanación de la demanda.

Sin embargo, revisada la correspondencia de esta agencia judicial y el expediente digital, no se evidencia que se haya presentado el escrito de subsanación de contestación de demanda, por lo que se tendrá por no contestada en virtud a lo establecido en el parágrafo 3º del artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral y de La Seguridad Social, que establece:

> ***PARÁGRAFO 3o.*** *Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior*

Así las cosas, en este mismo proveído se fijará fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO establecida en el artículo 77 del C.P. de T. Y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. Se les advertirá a las partes y a sus apoderados que la asistencia es obligatoria. Finamente, se le reconocerá

personería a la DRA. NOHEMY ACOSTA PERTUZ, demandada dentro del presente asunto quien actúa en causa propia.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada NOHEMY ACOSTA PERTUZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR el día DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS 10:00 DE LA MAÑANA como fecha y hora para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO establecida en el artículo 77 del C.P. de T. Y de la S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007. **AUDIENCIA MODALIDAD VIRTUAL.**

TERCERO: TENER a la DRA. NOHEMY ACOSTA PERTUZ, con T.P. N° 75.155 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada actuando en causa propia dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ

Firmado Por:

Monica Patricia Carrillo Choles

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f51e6977e640e6d56b789ae1366f10ad3554a0bbb3196776aff4a6ca68b4c9fb**

Documento generado en 15/04/2024 03:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica